



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JOSE DAVID CRISTIANO DURAN
DEMANDADO: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE
INVALIDEZ Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA
DE PENSIONES COLPENSIONES
RADICADO: 110013105011202000184-01

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Adentrándonos en el estudio de la presente demanda, se verifica poder conferido por la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ** al Dr. **CRISTAN ERNESTO COLLAZOS SALCEDO** identificado con C.C. 13.496.381 y portador de la T.P. N° 102.937 del C.S. de la J.

Así también, una vez revisado el escrito visible en el expediente digital (archivo 07), el mismo cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá **POR CONTESTADA** la demanda por la demandada **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**.

Seguidamente, se verifica poder conferido a la persona jurídica de derecho privado sociedad **CAL Y NAF ABOGADOS SAS** identificada con el NIT 900.822.176-1, representada legalmente por **CLAUDIA LILIANA VELA C.C.** 65.701.747 y portadora de la T.P. número 123148 del C.S. de la J. como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y al Dr. **SAMUEL EDUARDO MEZA MORENO** identificado con C.C. 1.098.719.07 y T.P. 268.676 del C.S. de la J, como apoderado sustituto, en los términos a los que se contrae el memorial poder; de otro parte se verifica allegada el día 5 de julio de los corrientes presentan renuncia al poder.

Así las cosas, considerando que junto con el escrito de poder, se aporta escrito de contestación de demanda (archivo 08), el que cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, así las cosas, se tendrá **POR CONTESTADA** la demanda por parte de la sociedad de derecho privado **COLPENSIONES** al cumplir con los requisitos de ley.

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

Sería del caso continuar con el trámite pertinente, si no fuera porque se observa que en el presente proceso la parte demandada ya contestó la demanda y no se ha efectuado audiencia prevista en el art. 77 del CPT y SS, de ahí que se advierte que cumple con los requisitos previstos en el numeral 1.2 del artículo 1° del Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023. , por lo que resulta dable remitirlo al Juzgado 43 Laboral del Circuito de Bogotá conforme al Art. 1 del mentado acuerdo para lo de su competencia.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al Dr. **CRISTIAN ERNESTO COLLAZOS SALCEDO** identificado con C.C. 13.496.381 y portador de la T.P. N° 102.937 del C.S. de la J, como apoderado de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ** en los términos del poder allegado.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte del **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderado de **COLPENSIONES** a la persona jurídica de derecho privado sociedad **CAL Y NAF ABOGADOS SAS** identificada con el NIT 900.822.176-1, representada legalmente por **CLAUDIA LILIANA VELA** C.C. 65.701.747 y portadora de la T.P. número 123148 del C.S. de la J. y al Dr. **SAMUEL EDUARDO MEZA MORENO** identificado con C.C. 1.098.719.07 y T.P. 268.676 del C.S. de la J, como apoderado sustituto, para los fines y facultades otorgadas.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **COLPENSIONES**, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: En cumplimiento de lo estipulado en el Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, remítase el presente proceso al Juzgado 43 Laboral del Circuito de Bogotá.



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

SEXTO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por persona jurídica de derecho privado sociedad **CAL Y NAF ABOGADOS SAS**, identificada con el NIT 900.822.176-1, como apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 23 de noviembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0188 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0495ddc57d2ac9a452fea4f0b15196480ef4ba98b2988e3999da8a11effcdbc**

Documento generado en 22/11/2023 04:09:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: VICTOR HUGO SAENZ CASTRO
DEMANDADO: ECOPETROL S.A.
RADICADO: 110013105011202000505-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Adentrándonos en el estudio de la presente demanda, visto el escrito de poder se reconocerá personería adjetiva para actuar al Dr. Ramiro Vargas Osorno identificado con C.C. 19.252.919 y portador de la T.P. N° 33.747 del C.S. de la J., como apoderado de **ECOPETROL S.A.**, en los términos del poder conferido

Así las cosas, considerando que junto con el memorial de poder, se aporta escrito de contestación de demanda (archivo 07), el que cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, se tendrá por contestada tener **POR CONTESTADA** la demanda por parte de la sociedad de derecho privado **ECOPETROL S.A** al cumplir con los requisitos de ley.

Sería del caso continuar con el trámite pertinente, si no fuera porque se observa que en el presente proceso la parte demandada ya contestó la demanda y no se ha efectuado audiencia prevista en el art. 77 del CPT y SS, de ahí que se advierte que cumple con los requisitos previstos en el numeral 1.2 del artículo 1° del Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, por lo que resulta dable remitirlo al Juzgado 43 Laboral del Circuito de Bogotá conforme al Art. 1 del mentado acuerdo para lo de su competencia.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al Dr. Ramiro Vargas Osorno identificado con C.C. 19.252.919 y portador de la T.P. N° 33.747 del C.S. de la J, como apoderado de demandada **ECOPETROL S.A.**, en los términos del poder que obra en el expediente digital.

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **ECOPETROL S.A.**

TERCERO: En cumplimiento de lo estipulado en el acuerdo Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, remítase el presente proceso al Juzgado 43 Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA

Juez

ecm

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico No. 188, hoy 23 de noviembre de 2023

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d867fecb4a63ba817114903d6ba5a70ab6ff4c13cebec4d444762a400c704c85**

Documento generado en 22/11/2023 04:09:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: SANTOS EDUARDO VARON VELASQUEZ
DEMANDADO: UGPP
RADICACIÓN: 11001-31-05-011- 2022 00038.

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Adentrándonos en el estudio de las presentes diligencias, reposa escrito de subsanación de la contestación de la demanda presentado por la convocada a juicio **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, se observa con el mismo se aclaran y corrigen las imprecisiones indicadas por el despacho en el proveído del siete (07) de noviembre de la presente anualidad.

Por tanto, por encontrarse subsanada en debida forma y, en vista que la contestación cumple los requisitos contemplados en el artículo 31 del CPTSS, se tendrá por contestada la demanda.

De otro lado, sería del caso continuar con el trámite pertinente, si no fuera porque se observa que en el presente proceso la parte demandada ya contestó la demanda y no se ha efectuado audiencia prevista en el art. 77 del CPT y SS, de ahí que se advierte que cumple con los requisitos previstos en el numeral 1.2 del artículo 1° del Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, por lo que resulta dable remitirlo al Juzgado 43 Laboral del Circuito de Bogotá conforme al Art. 1 del mentado acuerdo para lo de su competencia.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**.

SEGUNDO: En cumplimiento de lo estipulado en el acuerdo Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, de la Sala Administrativa del

Consejo Superior de la Judicatura, remítase el presente proceso al Juzgado 43 Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ**

ECM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico 188, **hoy 23** de Noviembre de 2023

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3279d03ab47cdd617be73b01a1016148a6c6c2813142c738704e7244155de31**

Documento generado en 22/11/2023 04:09:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CESAR HUGO QUINTERO VARELA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2022-00189

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

Veintidós (22) de noviembre dos mil veintitrés (2023).

Entra el Despacho al estudio del presente asunto, que la apoderada de la entidad convocada a juicio presentó escrito de subsanación de la contestación dentro del término legal, obrante en el archivo 08 del expediente digital, y, revisado el escrito de subsanación de la contestación de la demanda, se observa que con el mismo se aclaran y corrigen las imprecisiones indicadas por el despacho en el proveído del diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Por tanto, por encontrarse subsanado en debida forma y, en vista que la contestación y sus anexos cumplen los requisitos contemplados en el artículo 31 del CPTSS, se tendrá por contestada la demanda.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la abogada **NATALLY SIERRA VALENCIA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.441.386 y portadora de la T.P. N° 258.007 del C.S. de la J; como apoderada de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, en los términos del poder que obra en el expediente digital.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: SEÑALAR como fecha para realizar de manera concentrada las audiencias contempladas en los artículos 77 y 80 del CPTSS, esto es la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, junto con la de Tramite y de Juzgamiento, el día siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) a las 10.00 A.M, así mismo se advierte que esta diligencia se llevará de manera concentrada

con la audiencia del radicado **i)** 2021-293, de manera virtual a través de la plataforma LifeSize, en el siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/19818624>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA

Juez

ECM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 23 de noviembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c077ec7ebad78a639e8dd7224f5d2c66705e87fa8cfe1cf392afd21f1cfbe30**

Documento generado en 22/11/2023 04:08:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MYRIAM ESPINOSA PULIDO
DEMANDADO: ZYNKO SAS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011- 2022 00211.

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Adentrándonos en el estudio de las presentes diligencias, reposa escrito de subsanación de la contestación de la demanda presentado por la convocada a juicio sociedad de derecho privado **ZINKO SAS**, se observa con el mismo se aclaran y corrigen las imprecisiones indicadas por el despacho en el proveído del siete (07) de noviembre de la presente anualidad.

Por tanto, por encontrarse subsanada en debida forma y, en vista que la contestación cumple los requisitos contemplados en el artículo 31 del CPTSS, se tendrá por contestada la demanda.

De otro lado, sería del caso continuar con el trámite pertinente, si no fuera porque se observa que en el presente proceso la parte demandada ya contestó la demanda y no se ha efectuado audiencia prevista en el art. 77 del CPT y SS, de ahí que se advierte que cumple con los requisitos previstos en el numeral 1.2 del artículo 1° del Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, por lo que resulta dable remitirlo al Juzgado 43 Laboral del Circuito de Bogotá conforme al Art. 1 del mentado acuerdo para lo de su competencia.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ZINKO SAS**.

SEGUNDO: En cumplimiento de lo estipulado en el acuerdo Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, remítase el presente proceso al Juzgado 43 Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA
Juez

ecm

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado
electrónico No. 188, hoy 23 de noviembre de
2023

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67a40d871e2afe6172f58848e8a0af063f2865dd57e72193c1d881d756aaa652**

Documento generado en 22/11/2023 04:08:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: GERSON MOSQUERA HURTADO y OTROS
DEMANDADO: TRANSPORTES ARTICO S.A.S.
RADICADO: 110013105011202200263-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Adentrándonos en el estudio de la presente demanda, visto el escrito de poder se reconocerá personería adjetiva para actuar a la Dra. Adriana Edith Molina identificada con C.C. 35.533.601 y portadora de la T.P. N° 210.704 del C.S. de la J., como apoderada de la sociedad de derecho privado **TRANSPORTES ARTICO S.A.S**, en los términos del poder conferido.

Así las cosas, considerando que junto con el memorial de poder, se aporta escrito de contestación de demanda (archivo 12), el que cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, se tendrá por contestada tener **POR CONTESTADA** la demanda por parte de la sociedad de derecho privado **TRANSPORTES ARTICO S.A.S** al cumplir con los requisitos de ley.

Sería del caso continuar con el trámite pertinente, si no fuera porque se observa que en el presente proceso la parte demandada ya contestó la demanda y no se ha efectuado audiencia prevista en el art. 77 del CPT y SS, de ahí que se advierte que cumple con los requisitos previstos en el numeral 1.2 del artículo 1° del Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, por lo que resulta dable remitirlo al Juzgado 43 Laboral del Circuito de Bogotá conforme al Art. 1 del mentado acuerdo para lo de su competencia.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la Dra. Adriana Edith Molina identificada con C.C. 35.533.601 y portadora de la T.P. N° 210.704 del C.S. de la J., como apoderado de la sociedad de derecho privado **TRANSPORTES ARTICO S.A.S**, en los términos del poder que obra en el expediente digital.

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **TRANSPORTES ARTICO S.A.S.**

TERCERO: En cumplimiento de lo estipulado en el acuerdo Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, remítase el presente proceso al Juzgado 43 Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico No. 188, hoy 23 de noviembre de 2023

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f76123667d5df5b514486433c4b2de6188a6e8b88cc1b600c0293a377c769c01**

Documento generado en 22/11/2023 04:08:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: SONIA ESPERANZA MORENO SUAREZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A., AFP SKANDIA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2022-00407

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

Veintidós (22) de noviembre dos mil veintitrés (2023).

Adentrándonos en el estudio del presente asunto, vistos los escritos de poder y contestación allegados por la pasiva, se reconocerá personería adjetiva para actuar como apoderada de la demandada **AFP SKANDIA**, a la profesional del derecho Dra. **LEIDY JOHANA PUENTES TRIGUEROS** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.897.248 y TP 152.354 del CS de la J, por parte de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**; seguidamente se verifica poder conferido a la persona jurídica de derecho privado sociedad **PROCEDER S.A.S.** identificada con NIT 901.289.080-9 y al abogado **JAVIER SANCHEZ GIRALDO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.282.804 y portador de la T.P. N° 285.297 del C.S. de la J., así mismo, se reconocerá personería adjetiva para actuar a la persona jurídica de derecho privado sociedad, firma de abogados **UNION TEMPORAL W&WLC UT** identificada con el NIT 901.729.847-1, integrado por las sociedades World Legal Corporation S.A.S. con NIT 900390380-0 y Bae Bufete de Abogados Expertos S.A.S. con NIT 901.286.009-1 representada legalmente por la **JAHNNIK INGRID WEIMANNS SANCLEMENTE** identificada con cedula de ciudadanía número 66.959.623 y T.P. 121.179 del C.S. de la J., como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos del poder conferido, quien a su vez sustituye a la Dra. **DIANA CAROLINA SANCHEZ BOCANEGRA** identificada con cedula de ciudadanía número 1.110.514.635 y T.P. 249.248 del C.S. de la J, como apoderada sustituta en los términos del memorial sustitución de poder.

Por lo anterior, considerando que junto con los escritos de poder, se aportan escritos de contestación de demanda, los que cumplen con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, se tendrá por contestada la demanda por parte de la **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y por parte de la **AFP PORVENIR S.A..**

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a la Doctora **LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.897.248 y TP 152.354 del CS de la J como apoderada judicial de la parte demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS SA** en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderado de la demandada **AFP PORVENIR S.A.**, a la a la persona jurídica de derecho privado sociedad **PROCEDER S.A.S.** identificada con NIT 901.289.080-9 y al abogado **JAVIER SANCHEZ GIRALDO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.282.804 y portador de la T.P. N° 285.297 del C.S. de la J, en los términos del poder que obra en el expediente digital.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **PORVENIR S.A.**

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la persona jurídica de derecho privado sociedad, firma de abogados **UNION TEMPORAL W&WLC UT** identificada con el NIT 901.729.847-1, integrado por las sociedades World Legal Corporation S.A.S. con NIT 900390380-0 y Bae Bufete de Abogados Expertos S.A.S. con NIT 901.286.009-1 representada legalmente por la **JAHNNIK INGRID WEIMANN SANCLEMENTE** identificada con cedula de ciudadanía número 66.959.623 y T.P. 121.179 del C.S. de la J., como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos del poder conferido, quien a su vez sustituye a la Dra. **DIANA CAROLINA SANCHEZ BOCANEGRA** identificada con cedula de ciudadanía número 1.110.514.635 y T.P. 249.248 del C.S. de la J, como apoderada sustituta en los términos del memorial sustitución de poder.

SEXTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEPTIMO: SEÑALAR como fecha para realizar de manera concentrada las audiencias contempladas en los artículos 77 y 80 del CPTSS, esto es la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, junto con la de Tramite y de Juzgamiento, el día treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a las 10.00 A.M, así mismo se advierte que esta diligencia se llevará de manera concentrada con las audiencias de los radicados **i)** 2021-136, **ii)** 2023-052 de manera virtual a través de la plataforma LifeSize, en el siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/19545416>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

ECM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 23 de noviembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.172 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79e3a3140da3cdfec5cc635e70811112b28efac3c52c928b4f6569a971e4fe35**

Documento generado en 22/11/2023 04:08:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>